



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al despacho de la señora Juez informando que el presente proceso fue terminado por desistimiento tácito; no obstante, el abogado que representa la demandada solicita se adicione el auto de terminación, atendiendo que no se contempló el levantamiento de las medidas cautelares de la demandada. Usiacurí, 16 de noviembre de 2023.

El Secretario,

FRANKLIN LUJAN BOSSA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE USIACURI, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
Radicación: 088494089001**20160026800**
Demandante: HAROLD ANTONIO AYALA PINEDO
Demandado: MILENA MARGARITA ZAPATA PADILLA

Dentro del proceso referenciado, mediante providencia que se notificó por estado el pasado 8 de noviembre de 2023, se decretó el desistimiento tácito de la acción; pues la parte demandante desatendió el proceso por más de tres (3) años; no obstante, omitió el Despacho levantar las medidas cautelares en contra de la demandada, ordenadas en el auto admisorio de la misma del 25 de octubre y el 15 de noviembre del año 2016 y comunicado a la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico en fecha 21 de noviembre del año 2016 y a las diferentes entidades bancarias de la ciudad de Barranquilla.

Para ello, el art. 287 del CGP regula lo concerniente a la adición de las providencias; la cual, deberá hacerse dentro del término de ejecutoria de la respectiva providencia, cuando se ha dejado de resolver sobre algún punto que de conformidad con la ley deba ser objeto de pronunciamiento.

En este caso, el Despacho decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, pero no resolvió sobre las medidas cautelares, las cuales debieron ser levantadas en virtud de tal decisión.

En consecuencia, se ADICIONARÁ la providencia del 3 de noviembre de 2023 proferida dentro del presente asunto; indicando que se levantarán las medidas cautelares que se ordenaron en contra de la demandada señora MILENA MARGARITA ZAPATA PADILLA. Por la Secretaría del Despacho, se libraré el respectivo oficio una vez cobre fuerza de ejecutoria el presente proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Usiacurí

RESUELVE.

PRIMERO: ADICIONAR el auto del 3 de noviembre del año 2023, proferido dentro del proceso ejecutivo singular promovido por **HAROLD ANTONIO AYALA PINERO** en contra de **MILENA MARGARITA ZAPATA PADILLA** conforme a lo establecido en la considerativa. En tal sentido, se adicionará el siguiente numeral, el cual quedará así:

"OCTAVO: LEVANTAR *Las medidas cautelares decretadas en contra de la demandada, que fueron decretadas en autos fechados 25 de octubre y 15 de noviembre de 2016 dentro del presente proceso. Por la Secretaría del despacho se librarán los oficios respectivos, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia"*

SEGUNDO: La presente providencia hace parte integral del proveído del 3 de noviembre de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

GENOVEVA CONTRERAS LORA
Juez.

Firmado Por:
Genoveva Del Carmen Contreras Lora
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Usiacuri - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e740144d0ac15d38c7a6bcbc73dd0acb1dbac5a1459926ca7ab774419b44ed30**

Documento generado en 16/11/2023 01:43:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>